



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-259-ESPE-a-1

Grnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas,*

organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”*

Que, el artículo 1 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: *“(…) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”*

Que, el artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...).”*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente”*;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado 2021-076-ESPE-a-1 de fecha 25 de junio de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *“(…) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico MAYO- SEPTIEMBRE 2021 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...).”* En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan los siguientes

estudiantes: 1) Salazar Espinoza Xavier Alexander; 2) Álvarez Ramírez Michelle Estefanía; 3) Erazo Garrido Stefany Cristina; 4) Acosta Sánchez Erick Geovanny; 5) Lema Amaquiña Edson Paúl; 6) Cruz Quezada Bryan Steven;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-097-ESPE-a-I de 20 de abril de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) *Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 00% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2071-marzo 2077 hasta finalizar la carrera"; misma que se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...).* En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan los siguientes estudiantes: 7) Guevara Saltos Franklin Mauricio; 8) Buestán Guaiillas Wilmer Omar; 9) Navarrete Vilatuña Miguel Ángel; 10) Masapanta Guilcatoma Jefferson Santiago; 11) Larco Erazo John Eduardo; 12) Sarmiento Paucar René Fabricio; 13) Moya Siza Jorge Luis. ";

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2022-234-ESPE-a-I de 2 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) *Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTIARE 20772 MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 18 de octubre de 2027; misma que se anexa en una (1) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...).*". En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan el siguiente estudiante: 14) Garcés Caicedo Henry Ricardo;

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2025-055-ESPE-a-I de 02 de abril de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) *Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2025-012 de 24 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Académico, así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2025 de 04 de febrero de 2025, suscrito por el Presidente de la citada Comisión; y, con fundamento en aquello: Art. 2.- Suspender la beca otorgada a los señores oficiales de la Fuerza Terrestre que se detallan a continuación: 1) SALAZAR ESPINOZA XAVIER ALEXANDER; 2) ÁLVAREZ RAMÍREZ MICHELLE ESTEFANÍA; 3) ERAZO GARRIDO STEFANY CRISTINA; 4) GUEVARA SALTOS FRANKLIN MAURICIO; 5) BUESTÁN GUAILLAS WILMER OMAR; 6) NAVARRETE VILATUÑA MIGUEL ÁNGEL; 7) ACOSTA SÁNCHEZ ERIK GEOVANNY; 8) LEMA AMAQUIÑA EDSON PAUL; 10) CRUZ QUEZADA BRYAN STEVEN; 11) MASAPANTA GUILCATOMA JEFFERSON SANTIAGO; 13) LARCO ERAZO JOHN EDUARDO; 14) SARMIENTO PAUCAR RENE FABRICIO; y, 15) MOYA SIZA JORGE LUIS, considerando su asignación al Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (Cobas 49) de la Fuerza Terrestre, con base en lo establecido en las Órdenes Generales N° 134 y 177. Esta suspensión se realizará por los Períodos Académicos Ordinarios SII 2024 (octubre 2024 – marzo 2025) y SI 2025 (mayo – septiembre 2025). Art. 3.- Suspender la beca otorgada al oficial de la Fuerza Aérea: TNTE. GARCÉS CAICEDO HENRY RICARDO, considerando su asignación al Curso Básico en la Academia de Guerra Aérea, según Oficios Nro. FA-CGFAE-JJ-F-2024-4213-OF de 29 de octubre de 2024, CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2024-1365-0 de 31 de octubre de 2024 y FA-JJ-JJ-D-E-2024- 4084-OF de 13 de noviembre de 2024. Esta suspensión se realizará por los Períodos Académicos Ordinarios SII 2024 (octubre 2024 – marzo 2025) y SI 2025 (mayo – septiembre 2025) (...).*"

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 032-2025 de 06 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) *ACOGER favorablemente el Informe Nro. 2025-010 de 02 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco B. Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2.; la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario/ Administradora de Contrato; Dr. Manolo Cruz D. Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz, Subrogante / Administrador de Contrato; y, TCRN. E.M. Iván Vaca Castro Mgtr., Director Encargado del Departamento de Seguridad y Defensa – Sede Latacunga/ Administrador de Contrato. ■ De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; así como, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por los señores oficiales de la Fuerza Terrestre: 1) Salazar Espinoza Xavier Alexander, 2) Álvarez Ramírez Michelle Estefanía, 3) Erazo Garrido Stefany Cristina, 4) Guevara Saltos Franklin Mauricio, 5) Buestan Guaiillas Wilmer Omar, 6) Navarrete Vilatuña Miguel Ángel, 7) Acosta Sánchez Erik Geovanny, 8) Lema Amaquiña Edson Paul, 9) Cruz Quezada Bryan Steven, 10) Masapanta Guilcatoma Jefferson Santiago, 11) Larco Erazo John Eduardo, 12) Sarmiento Paucar Rene Fabricio, y, 13) Moya Siza Jorge; así como, la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el señor oficial de la Fuerza Aérea: 14) Garcés Caicedo Henry Ricardo; considerando que dichas solicitudes se encuentran respaldadas en la culminación del Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (Cobas 49) de la Fuerza Terrestre y en el LXXXI Curso Básico en la Academia de Guerra Aérea, ACEPTAR las solicitudes de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentadas por los señores oficiales: 1) SALAZAR ESPINOZA XAVIER ALEXANDER, 2) ÁLVAREZ RAMÍREZ MICHELLE ESTEFANÍA, 3) ERAZO GARRIDO STEFANY CRISTINA, 4) GUEVARA SALTOS FRANKLIN MAURICIO, 5) BUESTAN GUAILLAS WILMER OMAR, 6) NAVARRETE VILATUÑA MIGUEL ÁNGEL, 7) ACOSTA SÁNCHEZ ERIK GEOVANNY, 8) LEMA AMAQUIÑA EDSON PAUL, 9) CRUZ QUEZADA BRYAN STEVEN, 10) MASAPANTA GUILCATOMA JEFFERSON SANTIAGO, 11) LARCO ERAZO JOHN EDUARDO, 12) SARMIENTO PAUCAR RENE FABRICIO, 13) MOYA SIZA JORGE, y, 14) GARCÉS CAICEDO HENRY RICARDO; en tal sentido, desde el*

levantamiento de la suspensión, esto es a partir del inicio del período académico SII 2025, es decir desde el 06 de octubre de 2025, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2025-094 de 16 de octubre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. I.- **ACoger favorablemente el Informe Nro. 2025-010 de 02 de octubre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario/ Administradora de Contrato; Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz, Subrogante / Administrador de Contrato; y, Director Encargado del Departamento de Seguridad y Defensa – Sede Latacunga/ Administrador de Contrato, así como el informe de la Comisión de Becas nro. 032-2025, de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; así como, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por los señores oficiales de la Fuerza Terrestre: 1) Salazar Espinoza Xavier Alexander, 2) Alvarez Ramírez Michelle Estefanía, 3) Erazo Garrido Stefany Cristina, 4) Guevara Saltos Franklin Mauricio, 5) Buestan Guailas Wilmer Omar, 6) Navarrete Vilatuña Miguel Ángel, 7) Acosta Sánchez Erik Geovanny, 8) Lema Amaquiña Edson Paul, 9) Cruz Quezada Bryan Steven, 10) Masapanta Guilcatoma Jefferson Santiago, 11) Larco Erazo John Eduardo, 12) Sarmiento Paucar Rene Fabricio, y, 13) Moya Siza Jorge; así como, la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el señor oficial de la Fuerza Aérea: 14) Garcés Caicedo Henry Ricardo; considerando que dichas solicitudes se encuentran respaldadas en la culminación del Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (Cobas 49) de la Fuerza Terrestre y en el LXXXI Curso Básico en la Academia de Guerra Aérea, ACEPTAR las solicitudes de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentadas por los señores oficiales: 1) SALAZAR ESPINOZA XAVIER ALEXANDER, 2) ÁLVAREZ RAMÍREZ MICHELLE ESTEFANÍA, 3) ERAZO GARRIDO STEFANY CRISTINA, 4) GUEVARA SALTOS FRANKLIN MAURICIO, 5) BUESTAN GUAILLAS WILMER OMAR, 6) NAVARRETE VILATUÑA MIGUEL ÁNGEL, 7) ACOSTA SÁNCHEZ ERIK GEOVANNY, 8) LEMA AMAQUIÑA EDSON PAUL, 9) CRUZ QUEZADA BRYAN STEVEN, 10) MASAPANTA GUILCATOMA JEFFERSON SANTIAGO, 11) LARCO ERAZO JOHN EDUARDO, 12) SARMIENTO PAUCAR RENE FABRICIO, 13) MOYA SIZA JORGE, y, 14) GARCÉS CAICEDO HENRY RICARDO; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es, a partir del inicio del período académico SII 2025, es decir desde el 06 de octubre de 2025, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. (...).";**

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M de 17 de octubre de 2025, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito: la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-094 de fecha 16 de octubre de 2025, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud del levantamiento de suspensión de beca de los estudiantes militares: 1) SALAZAR ESPINOZA XAVIER ALEXANDER, 2) ÁLVAREZ RAMÍREZ MICHELLE ESTEFANÍA, 3) ERAZO GARRIDO STEFANY CRISTINA, 4) GUEVARA SALTOS FRANKLIN MAURICIO, 5) BUESTAN GUAILLAS WILMER OMAR, 6) NAVARRETE VILATUÑA MIGUEL ÁNGEL, 7) ACOSTA SÁNCHEZ ERIK GEOVANNY, 8) LEMA AMAQUIÑA EDSON PAUL, 9) CRUZ QUEZADA BRYAN STEVEN, 10) MASAPANTA GUILCATOMA JEFFERSON SANTIAGO, 11) LARCO ERAZO JOHN EDUARDO, 12) SARMIENTO PAUCAR RENE FABRICIO, 13) MOYA SIZA JORGE, y, 14) GARCÉS CAICEDO HENRY RICARDO. A fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M, se dio la disposición a la Secretaría General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, uno de los objetivos de la Universidad como Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, es la capacitación y perfeccionamiento del personal militar.

Que, la Universidad otorga becas al personal militar dado el pase a esta institución, con el fin de que curse su segunda carrera que responde a la necesidad institucional y estratégica de Fuerzas Armadas.

Que, en atención a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y considerando que los estudiantes militares han cumplido con el curso de ascenso correspondiente a su formación profesional, evento que motivó la suspensión temporal de las becas otorgadas, resulta procedente disponer el levantamiento de dicha suspensión. En tal virtud, corresponde restablecer el plazo y los beneficios de la beca, a fin de que los estudiantes retomen sus responsabilidades académicas y den continuidad a la ejecución del beneficio conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-094 de 16 de octubre de 2025, expedida por el Consejo Académico, a su vez; el informe de la Comisión de Becas Nro. 032-2025 de 07 de octubre de 2025 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- Levantar la suspensión del plazo de la beca suspendida con Orden de Rectorado Nro. 2025-055-ESPE-a-I de 02 de abril de 2025 a los siguientes estudiantes militares:

- 1) SALAZAR ESPINOZA XAVIER ALEXANDER,
- 2) ÁLVAREZ RAMÍREZ MICHELLE ESTEFANÍA,
- 3) ERAZO GARRIDO STEFANY CRISTINA,
- 4) GUEVARA SALTOS FRANKLIN MAURICIO,
- 5) BUESTAN GUAILLAS WILMER OMAR,
- 6) NAVARRETE VILATUÑA MIGUEL ÁNGEL,
- 7) ACOSTA SÁNCHEZ ERIK GEOVANNY,
- 8) LEMA AMAQUIÑA EDSON PAUL,
- 9) CRUZ QUEZADA BRYAN STEVEN,
- 10) MASAPANTA GUILCATOMA JEFFERSON SANTIAGO,
- 11) LARCO ERAZO JOHN EDUARDO,
- 12) SARMIENTO PAUCAR RENE FABRICIO,
- 13) MOYA SIZA JORGE
- 14) GARCÉS CAICEDO HENRY RICARDO.

Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente orden de rectorado a los estudiantes militares mencionados en el artículo 2 e informarles que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada y que los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo;

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Subrogante, Sede Matriz (Administrador de Contrato); y, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado, Sede Latacunga (Administrador de Contrato), Coordinador Jurídico, Jefe de Talento Humano Militar, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 24 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado